

Bogotá, D.C.

Doctora
OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Carrera 7 N°8-68, Edificio Nuevo del Congreso
csegunda.camara@gmail.com
comision.segunda@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Traslado Citación Control Político- Comisión II Cámara de Representantes

Respetada Secretaria Olga:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó a este Ministerio de la citación programada para el día 5 de agosto de 2020 con el fin de debatir sobre el estado actual de ejecución de las obras de mitigación y reconstrucción en aquellos territorios que resultaron damnificados por la ola invernal de los años 2010 y 2011, así como también para que rindan informe del estado de ejecución de las obras estructurales e hidráulicas que hacen parte del denominado “Plan Integral para el Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Territorial de La Mojana”, realizando el traslado de la pregunta 5, a saber:

“5. ¿Qué porcentaje del monto total de los recursos que hasta la fecha ha destinado el gobierno nacional para mitigación, recuperación, construcción y reconstrucción de los territorios que resultaron damnificados por la ola invernal y el fenómeno de la niña de los años 2010 y 2011, se han invertido en el sector Vivienda?”

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de las competencias asignadas por el artículo 19 del Decreto 3571 de 2011 al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, me permito adjuntar la respuesta en los siguientes términos:

El artículo 1 del decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del decreto 919 de 1989 a su vez modificado por la ley 1523 de 2012, creó el Fondo Nacional de Calamidades hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar. También señaló dicho Decreto que la administración y representación del Fondo estaría a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, por lo que mediante escritura pública de fecha 25 de marzo de 1985 de la notaría treinta y tres (33) del círculo de Bogotá se constituyó la sociedad fiduciaria La Previsora LTDA hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades que desarrollen los fines del fondo.

El 7 de diciembre de 2010 el Gobierno Nacional expidió el decreto 4579 de 2010, mediante el cual declaró la situación de desastre en el territorio colombiano, con fundamento en la fuerte ola invernal ocasionada por el fenómeno de “La Niña”. Ese mismo día el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales por razón de la grave calamidad pública que afectó el país, expidió el decreto 4580 de 2010 declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Dentro del proceso de recopilación de información de las afectaciones en el sector de agua potable y saneamiento; resultado de un trabajo articulado entre el Viceministerio de Agua y Saneamiento, la Sala de Estrategia del Ministerio del Interior y de Justicia y las Gobernaciones, se estableció que a febrero de 2011, en 330 municipios se afectaron las infraestructuras de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto en sus zonas urbanas como rurales, lo cual tuvo impacto en la salud de sus pobladores y en el desarrollo económico y social de estas regiones. Cabe resaltar que la citada emergencia invernal impactó principalmente a la población más pobre y vulnerable y con el más bajo nivel de servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, el decreto 4702 del 21 de diciembre de 2010, por el cual se modificó entre otros el artículo 70 del decreto 919 de 1989 dispuso que, para la administración de los recursos, el FONDO contará ya no con una Junta Consultora, sino con una Junta Directiva, estableciendo su integración y en la que actuará como secretario Técnico, el Director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de justicia (hoy ministerio del Interior). De igual forma el decreto citado en su artículo 4, dispuso que el FONDO podrá transferir recursos a las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como a entidades privadas para su administración y cumplimiento de tareas inherentes a la declaratoria de desastre, previo documento emitido por el ordenador del gasto que instruya expresamente la destinación de los recursos.

Se previó que la transferencia de dichos recursos se haría desde la subcuenta del FONDO denominada “Colombia Humanitaria”, creada y autorizada por la junta directiva del FONDO, mediante acta del 29 de diciembre de 2010 cuyo ordenador del gasto es el Gerente del FONDO; los citados recursos no requieren operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

La junta directiva del FONDO siguiendo las disposiciones del decreto 4702 de 2010, expidió las resoluciones No. 01 del 29 de diciembre de 2010 y 002 del 4 de enero de 2011 con el fin de reglamentar transitoriamente la aplicación en la fase de emergencia de las transferencias de recursos a las entidades públicas nacionales, territoriales, y privadas para la atención de la emergencia invernal, todo en el marco de los decretos 4579 de 2010 y 4580 de 2010. En estas resoluciones, la Junta Directiva también reglamentó el control de utilización y la legalización de los recursos que el FONDO efectivamente transfiera a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la emergencia invernal.

Sin perjuicio de lo establecido en las citadas resoluciones y siguiendo las disposiciones del artículo cuarto del decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo primero del decreto 4830 de 2010, la administración de los recursos transferidos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó el giro.



De otra parte, se previó que las entidades públicas nacionales, territoriales, así como las personas jurídicas privadas, siempre que fueren receptoras de recursos para la atención de la emergencia invernal, deberán dar participación a los principios que informan la gestión pública, en especial la transparencia, eficiencia, y eficacia en el uso y destino de los recursos públicos, ejes transversales en el plan de acción adoptados por el Gobierno Nacional.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en ese entonces de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial) presentó ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el proyecto para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables, solicitando recursos del fondo por valor de doscientos doce mil trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos COP **\$ 212.354.000.000.00**. A demás de lo anterior, se priorizaron en los comités directivos de los PDAS recursos del orden de **57.000.000.00** millones, los cuales en todo caso fueron insuficientes para cubrir las necesidades en todo el país.

El gerente del extinto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo segundo del decreto 4702 de 2010, mediante el cual se adicionó un párrafo transitorio al artículo 70 del decreto 919 de 1989, solicitó a la Fiduciaria la previsor, Patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Subcuenta Colombia Humanitaria; la celebración de un convenio para efectos de aunar esfuerzos para adelantar la actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas específicas. Con fundamento en la citada orden, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Subcuenta Colombia Humanitaria, patrimonio autónomo de creación legal, actuando a través de Fiduciaria La Previsora S.A.; suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 09-2011 (FIDUPREVISORA S.A.1005-09-2011 de 2011) cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para adelantar la actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas específicas”, suscrito el 17 de Marzo de 2012 con una duración de veintidós (22) meses, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Dicho convenio ha sido prorrogado varias veces y su vigencia se extiende hasta el día 30 de junio de 2014.

En atención a lo establecido en el artículo 3 del decreto 146 de 2011, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 21 del decreto 3200 de 2008 (vigente en el momento de suscripción del convenio) en concordancia con lo estipulado las cláusulas quinta, sexta y octava del convenio 09 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) suscribió a su vez dieciséis (16) convenios derivados del convenio No. 09-2011 con diferentes entidades territoriales.



El objeto de los citados acuerdos fue el siguiente: “Establecer los términos y condiciones en los cuales se invertirán los apoyos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta-Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos viabilizados al DEPARTAMENTO o MUNICIPIO para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de la Niña 2010- 2011 y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables, el esquema para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1005-09-029-2011 (MAVDT No. 09) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria Fiduprevisora S.A.”

Cabe señalar que los recursos asignados por FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES para atender la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011 fueron girados directamente por FIDUPREVISORA a cada uno de los entes territoriales beneficiados; como consecuencia de lo anterior, cada uno de los mandatarios territoriales de estos municipios o departamentos en su calidad de representantes legales debió efectuar los ajustes presupuestales correspondientes y asumir la ordenación del gasto sobre tales recursos, gestión que incluía la adecuación de sus ejercicios financieros, la contratación de las obras y la legalización de los recursos entregados en los términos convencionalmente asumidos¹.

En este entendido cada uno de los administradores territoriales en el ejercicio de su autonomía financiera, política y administrativa y en ejercicio de las obligaciones que le atribuye la Constitución, la ley y el acuerdo suscrito con el Ministerio² debió realizar de manera oportuna las gestiones relativas a la legalización de los recursos asignados en los términos señalados a partir de la liquidación de los contratos que hubiera suscrito con terceros para la ejecución de las obras de la emergencia invernal.

Cordial saludo,

JOSE LUIS ACERO VERGEL
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Carlos Francisco Torres - Abogado D.P.

Aprobó y Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez Asesor Despacho Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

¹ “El elenco de facultades constitucionales del alcalde municipal reafirman su carácter de principal autoridad administrativa del municipio, como quiera que se trata de competencias que dicen relación con la gestión de asuntos por parte de los órganos, instituciones y personal que conforman la denominada administración local, cuya acción debe estar orientada prioritariamente a lograr que el municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, preste en forma eficiente los servicios públicos a su cargo, construya las obras que demande el progreso local, ordene el desarrollo de su territorio, promueva la participación comunitaria, propenda por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Política y la Ley.

² Clausula segunda Numeral 10 del convenio relativo a las obligaciones de la entidad territorial y en atención a los compromisos contractuales asumidos con el Ministerio en el otrosí No. 1 de cada convenio derivado, el beneficiario de los recursos tiene la obligación de legalizar los recursos asignado



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda